

52
1764



En Quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVARTO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Dto. 11 de Mayo 1764

Exmo. Sr. Don Juan de los Rios

Mi Padre el Sr. Juan de los Rios
del Excmo. Real Audiencia
de Lima

Excmo. Sr. Don Juan de los Rios
natura de la Compañia de
San Francisco y residente en esta Ciudad
por ante V. E. y puesto en sus
en mas su modo de seracion. Que g.
endo para dar mas a V. E. g. exerce publi-
cam. en tienda franca y g.
todo el designado tiempo tiene contribuc-
des alor. Director maion de su g.
los dias de sus visitas y se llor de baros g.
se constar bastante en su pericia; como
de tratar oy de importunade con repeti-
cion de recomendacione y obreg. e expon-
ga a Examen, con aperturim. de exa-
la tienda, y embarazable en trabajo
de echo, pone al sup. ental conturbacion
de mole presta mas. E fugio g. acofermal
propadi a rapuro de V. E. interpellando

Garibay
1764
100000
300000
300000
300000

CA-603
CAJ 28
DGC 79
f 7

en piedad, a efectos de q. se digna redimir
le a tanta debilidad, e invidente deficiencia
(en quales circunstancias de no estable un. y
subsistencia) con la conversión de sí mis-
mo a termin. para reaverso de algunos
p. con q. concurren a los escuadros
de los precedidos e numeren. A los es-
pera de la notoria equidad de H. C. en
ejercicio de la just. conduciendo al do.
del sup. y motivos siguientes.

El sup. tiene contestado a los
traetos, mayores de sí en primer
no requeriendo con su notoria atra-
so, y presente imposibilidad de im-
pendir los gastos ocurrientes. les ha
igualm. ofrecido a fianzas con la
satisfacción; y por último, pedido les
seis meses de término para verifcar
el Examen: y regardingle todo, se
combene, q. el actual negocio solo
se vera por un espíritu de interés,
entendim. a p. no de la cristiana be-
nidad, y caridad temerario de digno,
e injusto proposito. Sobre todo el ab-

to dixerunt. 2. 4. C. penetrant, quam
fines de iure la materia; y lo q. se
a favor del sup. con la poscion de m.
dies a. nominado de rector, con go.
publica; y nona reseracion.

Case re q. en esta parte pres.
tio el dño. del enunciado in aucto
m. para poder executar al sup. y no
provarse en q. el d. en adquisico de
mitio, y prelacion q. abe conar. m.
dunq. le fuere debil este fundacion
p. su defenta, se p. el nate
xatimo dño. de obrenea in indi
duo conu p. entonal trabajo; y m.
licto dñp. in propria substant
en estranos g.antos, quando alo impo
sible ninguno esta obligado.

Despues desto, q. siendo noto
rio los g.antos y empeños del sup. p.
las antenias, curaciones, y funera
les de sus finados Padres, y la incura
tancia de estar a un cumpliendo sus
disposiciones testamentarias, se res.
curable la determinacion del preterito



En quartillo.

3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

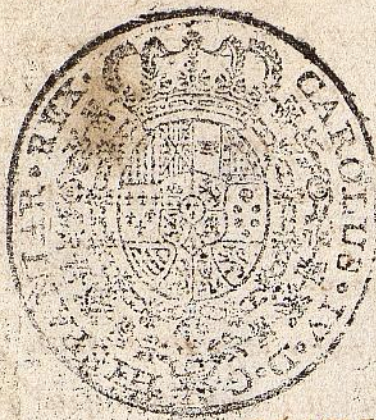
fortar su diestra y pericia en su
profesion, eligiendole a las obras que
ocurriesen en el Palacio de, ornasse
fidos de qualquiera naturaleza; los
q. tratara, costara, y perfeccionara
debidam. baxo la proteccion de depo-
naxos, (causo de malograrlos) supien-
do la pena q. fuere arbitraria de q. l.
y para su efecto

A. S. C. pide y replica, q. siendo de mu-
perion agrado se sirva an mandar
sele lita, y entreguen las precita-
das obras, como lo pide el sup. A.

Fernando Moyano

Como señor

La ordenanza T.^a de Sancho es terminante: que a nadie
se permita poner tienda publica en tal oficio sing. pu.
ni mas sea examinado y aprobado por los Alcaldes y Vecinos.
ni la II dispone que quando alguno abriere tienda pp. agre.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVINTRO Y NOVENTA Y CINCO.

aprovado en el Ofiio, lo mismo podrian verificar Juan Antonio, y Pedro Fernandez; eso propio les sera facultado a Manuel, Bernardo y Anselmo Rodriguez, y tambien a todos los Pulperos de esta Capital; pues ningun privilegio tiene a qual respecto de los demas: si asi fuere; que confusion, que desorden resultaria en este caso, en era permision, en tal tolerancia! un pedina, exenivo genero a lo que uguaria la obra, o no la haria aprender, y no faltaria quien se desparadiera con ella; desde que el Publico experimentaria inmediatamente unos constantes irreparables perjuicios que solo pueden precavose y evitarse con la puntual observancia de las Ordenanzas.

Fernando Moya opositor sin tubos hace ocho años tiene nuda pp. de una obra sin que asta agora haya sido examinado y aprobado, y funda su motivo en lo q. solo puede servir de ejemplo; pues si con el, al mismo tiempo, y en igual forma la hubiere sin atrevido otros 99, quizá de los ciento hubieran fallado a esas tan horas, y en un transcurso de tiempo tan dilatado unos de los Maestros tolerados; y como asta ejecutar el Examen y lo que la aprovacion no satisfieren a S. M. los derechos de media-anata tendrian a perjudicarse los Intereses del en solo tan con ordena to numero en 130 p. Por eso en los cinco años anteriores a mi ingreso a suz Comendades solo se entraron en Casca de 100 p. sea por el quarto de por razon de este ramo; y al año de ejecutar la comision paraban de 200 p. los que entraron pertenecian por abor deos del soberano; pues sin duda se disminuyeron y aminoraron segun la indiferencia, o celo con que se miraron.

El Gremio reducido a un corto numero de

89 1010000
orden
N
8

Verdaderos Macinos, conyado con una multitud de imuros; el perjuicio q. de ellos supria la Repp.^{ca}, y la defraudacion quise hacia a los Re.^{os} Intenses clamaban en verdad por la reforma. pero como era dificil verificarla sin el exco. cumplim.^{to} de las ordenanzas apertur de nato de sentencias, quando se oyó el clamor de la injusticia acostumbrada a suprir en el verider.

Los primeros, ó los que con mas tenor se presentaron fueron los Pandoz iniciados, quienes validos del fuero militar que gozaban pretendian tener tienda pp.^{ca} sin ser examinados: desuete que se siguió un dilatado Expediente donde vino mi Informe, el del Sub Inspeccion de Pandoz, el del S.^o Sub Inspector Gual, lo Expuerto por el S.^o Auditor Gual de la Suma y S.^o Fiscal de S.M.^o se sirvió la sup.^{ta} Justificacion de V.E. resoltes que los iniciados, y qualerq. otras personas se sujetaran a Examen para abrir y tener tienda pp.^{ca} en el Oficio de Sastre, y de otro modo no se les permitiere su apertura.

Esta sup.^{ta} resolucion tomada despues de un tiempo tan conforzado parece cerrada ha puerata a toda quera, a todo sueno, y que ya no debia tratarse sino de su puntual obervancia; con todo se ha procurado llevarla con dulzura y complanza concediendola Fernando Moja, y a otros qualros, obervados tamien sobre tamien, para que lleguen a verificar su Examen: pero su resistencia, su abandono juntamente han obligado a coorucharlo y coorucharlos,

sin mas esperar, al cumplimiento de sus deberes; Los misos acia el Gremio, acia el Publico, acia los Intenses se ani lo coorjen, los que imitan a Moja en su obervacion, le imitaran en los sucesos para intropecer o dilatar la Sumaria: Por ero la he procurado a los ojos de V.E. difinam.^{te} en este Inf.^o que reproduzca en lo subterivo paraq.^{ue} su elevada Justificacion se sirva a Fernando Moja siempre resoltes los q.^{ue} juzga mas propio de su agrado sima q.^{ue} se le permitiere y Dir.^o de 1794

Manuel Garcia
de la Plaza

Siman Cr. 4 de 1795
Por el cual se re.
Exped. con el sup.^{ta}
Decreto de S. C.
y en su cumplim.
Cierro de la tienda
a Fernando Moja
sin q.^{ue} se le permitiere
ta su apertura
am q.^{ue} venisiquis su Examen quidando
aperturido q.^{ue} si contradiere se le por
ona en la Re. caatel de corte

Plaza

Manuel Garcia



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*de la Plaza del Consejo de Oahu. Alca. de de
Contreras antiguo, decata a. Aud. y Duen Cono
badon del gobierno de la tierra el dia de su*

Amami
Joseph Pasq. Marquez
cor. h de la plaza

Muestro por

de los...

Como. Seminario

6

Lima y Febr. 16. de 1798.

Remiare al Sr. Fernando Moya,
Juez del Gremio de V. C. con jurisdiccion
Santey p. q. dicte las
providencias q. conve
gandan en Justicia.

30

Garcia

dice: q. por dilacion
mo año pasado de
curso como en grado
om por notorios de q
or no
Sup. Gov. de V. C. sob
citud de un term. y ha
despachado el Expediente, n
Negase (como debia) a manar a
Sup. ni menos haver visto ocu
laxm. su contenido; neseritad del p.
Instruccion en toda forma.
En su respecto; y siendo de Justicia

88
89
90

la recomendacion que te compete;
y para que asi conde de supe-
rior mandato; se ha de servir
la justificacion de V. E. man-
dar, que el Escribano Pasqual
Marquez, (encuio officio pa-
ra el susodho. Expediente) se
exira en el acto, baxo de apari-
vimiento, por haverlo antes ne-
gado varias vezes: y asi condu-
se a los fines expuestos, en
vno de el año. que incumben
al suplicante. y para ello

A V. E. pide y Suplica se sirva
expedir y mandar, como se
contiene; por ser asi de Just.
q. espera el sup. obtener de
la Superioridad de V. E. T.

Fernando Mayo

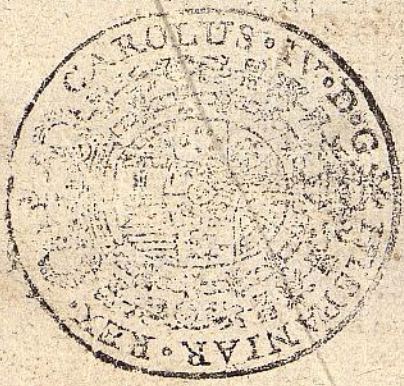
Lima

17

Tu quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

17



0